



PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272 -2019-MPMC-J/A

Juanjuí, 20 de Abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES – JUANJUÍ.

VISTO:

El Informe referente al Expediente Coactivo N°73-2019 – TERESA DORIS VELA HIDALGO , FS.09, de fecha 04 de marzo del 2019, quien solicita la Prescripción de Arbitrio Baja Policia; recaída en la Resolución de Determinación N° 0203-2018-GATR-MPMC-J, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política , modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV, del título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el Artículo 43° del TUO del Código Tributario, señalan que los plazos de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4) años y los 6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los 10) años cuando el agente de retención percepción no haya pagado el tributo retenido o percibido.

Que, el Artículo 44° del TUO del Código Tributario, señalan que el término prescriptorio se computará: Desde el uno 1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva 2) Desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior 3) Desde el 1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en los casos de



PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

tributos no comprendidos en los incisos anteriores 4) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción 5) Desde el 1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior 6) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Que, mediante solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria, presentada por la señora TERESA DORIS VELA HIDALGO, con fecha 07 de febrero del 2019, quien solicita que se declare la prescripción de la deuda Tributaria generada de Arbitrios Municipales Baja Policía correspondiente a los años anteriores al 2018, esto hasta el año 2013, pretendiendo que se debe dejar en Vigencia el Tributo de los años 2014,2015, 2016,2017, 2018 y anularse todos los años data retro de bien inmueble, sito en Jr. Jorge Chávez N° 1095, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín indicando en su fundamento de hechos que se le está pidiendo cobrar el periodo comprendido de 2007,2008, 2009,2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 , 2017 y 2018 por el monto de S/ 440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).

Que, con fecha 24 de octubre del 2018, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas declara consentida la Resolución de Determinación N° 0203-2018-GATR-MPMC-J, del 05 de febrero del 2018, que ordena el pago de Arbitrios Municipales- Baja Policía de años 2007,2008,2009, 2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,2017 y 2018 siendo notificado el día 13 de febrero del 2018.

Que, teniendo en cuenta que la prescripción se interrumpe por la notificación de la Resolución de Determinación por el monto de la misma tal y conforme consta en la notificación efectuada a la parte obligada, en este caso se le ha notificado el 13 de febrero del 2018 con Resolución de Determinación N° 0203-2018-GATR-MPMC-J, de los años 2007,2008, 2009, 2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **PRESCRIPCION**, por concepto de deuda de ARBITRIOS (Baja Policía) solicitado por la señora TERESA DORIS VELA HIDALGO, de los años 2007, 2008, 2009,2010, 2011, 2012 Y 2013 de su predio ubicado en Jr. Jorge Chávez N° 1095, con Código de Contribuyente N°01210.



PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

Artículo 2° HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la señora TERESA DORIS VELA HIDALGO, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



E.C/E.C.B



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CACERES - JUANJUI

[Signature]
Abog. Víctor Raúl López Escudero
ALCALDE
DNI/41933579

